

Informe sobre la Res. 590/24 del Ministerio de Economía

Esc. Julián González Mantelli

Atento a la delegación legislativa prevista en la Ley 27.743 (Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes) y en el Decreto 608-24, **queda reglamentado el destino de los fondos regularizados (coloquialmente denominados blanqueados)** obrantes en la cuenta de regularización para beneficiarse con la exención del impuesto especial por encima del mínimo exento (U\$S 100.000).

Además de opciones financieras (art. 1 y 2), se prevé inversiones en proyectos inmobiliarios “nuevos” o “en avance” cuyo grado no supere el 50 % de la finalización de la obra.

La norma establece como criterio de calificación de la obra información ante autoridades edilicias y/o dictamen profesional. Las obras a las que se destinen los fondos bancarizados y regularizados deberán ser aquellas que hayan cumplido con un Registro Informativo que llevará la AGIP.

El escribano deberá documentar la escritura ya sea de compraventa, boleto, aporte, adhesión a fideicomiso, etc., consignando la transferencia ordenada desde la cuenta especial de regularización del comprador/inversor que regularizó los fondos -acredita con DDJJ- hacia la cuenta del desarrollador, fideicomiso o vendedor respectivo.

Se resalta que la regularización de activos solo condona el delito precedente de la Evasión Fiscal en cuanto a la verificación de la prevención de lavado de activos debiendo el profesional actuar con la debida diligencia para evitar que se trate de algún otro ilícito que puede ser antecedente (narcotráfico, trata, etc), conforme Res. 110/24 de UIF.